



“Año de la universalización de la salud”

ACUERDO REGIONAL N° 058 -2020-GRP-CRP.

Puno, 11 de junio del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día once de junio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se decreta prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, decreta en su artículo segundo, Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional, establece el procedimiento de interpelación se aplica a: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regionales y se desarrolla conforme a las siguientes reglas: a) Pedido de interpelación: Deberá ser formulado por escrito y suscrita por lo menos de un tercio del número total de consejeros hábiles adjuntando un pliego interpelatorio, será tratado en la sesión próxima que el Consejo Regional disponga. b) Admisión del pedido de interpelación: para admitir el pedido de interpelación se requiere el voto de la mayoría calificada, caso contrario se archivara el pedido. c) Fecha



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Mg. Wisyar Alfredo Crespo Mirallita
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"

de interpelación: Una vez admitido el pedido de interpelación el Pleno del Consejo Regional señalará hora y fecha para que los funcionarios contesten el pliego Interpelatorio. La interpelación se realizará entre el quinto y decimo día hábil de notificado al funcionario público con el pliego de preguntas contenido en un sobre cerrado y será notificado mediante oficio suscrito por el presidente del Consejo Regional, esta notificación debe efectuarse de manera directa y está a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional (...).

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE, conforme al desarrollo de la sesión de Consejo Regional en la estación de Pedidos y Mociones, los consejeros regionales Pelayo Cuba Perez y Jorge Antonio Zuñiga Pineda, mediante escrito 01-2020 presentan la solicitud de Interpelación dirigida en contra del Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing Dante Coasaca Nuñez; pedido que es admitido para ser desarrollado en la estación de Orden del Día, para lo cual los consejeros regionales Pelayo Cuba Perez, Jorge Antonio Zuñiga Pineda, Samuel Pacori Lopez, Nancy Salluca Huaraya, Hector Coaquira Severo Vidal Flores Ccopa y Freddy Efrain Rivera Cutipa, se ratifican y adhieren en razón y sustento del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que restringe los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que el Pleno del Consejo Regional después del sustento realizado por el consejero regional Pelayo Cuba Perez, sobre el pedido de Interpelación dirigida en contra del Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez; el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación el pedido que fue previamente expuesto y debatido entre los miembros del Pleno del Consejo Regional.

Que, en Sesión Ordinaria mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional, luego del respectivo debate pone en consideración al Pleno del Consejo Regional sometiendo a votación y por mayoría calificada;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR, el pedido de Interpelación dirigida en contra del Gerente General del Gobierno Regional de Puno, Ing. Dante Coasaca Nuñez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación para la absolución del Pliego Interrogatorio en sesión de Consejo Regional en fecha veintidós de junio a horas diez de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL